



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2019 00963 00
Asunto	INCORPORA SIN TRÁMITE. TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL. ORDENA OFICIAR AL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Por auto del 26 de marzo de 2021 se levantó la orden de embargo del salario que se había decretado respecto a la codemandada ASTRID CATALINA PINEDA GUARÍN, y se ordenó entregar la suma de \$17.700.000 a la sociedad demandante, en atención a lo acordado en la audiencia de negociación de deudas dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que solicitó la codemandada; una vez entregados los dineros antes indicados, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, quedó consignado para este proceso la suma de \$7.200.000 que le fueron retenidos a la demandada por cuenta del embargo de su salario antes de que fuera decretado el levantamiento de la medida cautelar y que no fueron entregados en el trámite del proceso.

Por su parte, visto el escrito presentado por la apoderada demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación, se observa que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dado que la apoderada tiene facultad para recibir en atención a que actúa como endosataria para el cobro, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -COOPANTEX- y en contra de ASTRID CATALINA PINEDA GUARÍN, LUIS EDUARDO GUARÍN URIBE y ANDRÉS FELIPE PINEDA GUARÍN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del derecho del 50% que tiene el señor ANDRÉS FELIPE PINEDA GUARÍN sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5408654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. LÍBRESE el oficio.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del 50% de los derechos de cuota sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20843501, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de propiedad de LUIS EDUARDO GUARIN URIBE. Líbrese OFICIO.

CUARTO: Entregar los dineros que se encuentran consignados en la cuenta depósitos judiciales del Despacho, por concepto de embargo del salario de la señora ASTRID CATALINA PINEDA GUARÍN, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Poner en conocimiento del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana la presente decisión para los fines que estime pertinentes. Líbrese el respectivo oficio el cual se remitirá a través de la Secretaría del Despacho acompañado del citado auto. Se indica que a partir del día siguiente de la entrega del respectivo oficio se comenzará a correr el término legal, para que la entidad oficiada manifieste su inconformidad en caso de existir.

SEXTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

SÉPTIMO: El desglose deberá ser solicitado por la parte demandada conforme al artículo 116 del Código General del Proceso.

OCTAVO: No se accede a la renuncia a términos por cuanto la solicitud no fue presentada por la totalidad de las partes.

NOVENO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

DCP

NOTIFÍQUESEⁱ
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 001** hoy **15 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50df8215ccc617d5f3b3b5bd6b560f50d43e8d4b739e8870488a6e8dac89ac02**
Documento generado en 12/01/2024 11:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>